

RESOLUCION N° 426.-

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DNA N° 262/12 Y SE REESTABLECE LOS VALORES DISPUESTOS EN LA RESOLUCION DNA N° 89/10 EN LAS POSICIONES ARANCELARIAS AFECTADAS.**

Asunción, 25 de agosto de 2012

**VISTO:** La Ley N° 1095/84 "QUE ESTABLECE EL ARANCEL DE ADUANAS", la Ley N° 444/94 "QUE ESTABLECE LA ADHESIÓN DEL PARAGUAY AL GATT Y APRUEBA LOS RESULTADOS DE LA RONDA URUGUAY", la Ley N° 523/95 "QUE AUTORIZA Y ESTABLECE EL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS", la Ley N° 2422/04 "CODIGO ADUANERO", el Decreto N° 11.771/00 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 12° DEL DECRETO N° 1053 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1993 Y EL ARTICULO 4° DEL DECRETO N° 16416 DEL 27 DE FEBRERO DE 1997", el Decreto N° 2546/09 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR NACIONAL DE CONFECCIONES", el Decreto N° 9199/12 "POR EL CUAL SE NOMBRA DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el mecanismo de control implementado a través de los valores referenciales de carácter precautorio, constituye una herramienta útil para detectar y combatir prácticas desleales de comercio que afectan en forma directa a la economía nacional.

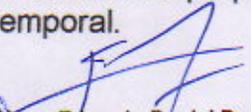
Que, a los efectos de aplicar las normas contenidas en la Ley N° 444/94 (Art. VII del Acuerdo del GATT) y sus reglamentaciones, en las materias arribas mencionadas, resulta procedente y necesario reglamentar dichos procesos.

Que, la Unidad Técnica competente, para modificar el valor de referencia en la Resolución N° 262/12, señala que tuvo como fundamento el valor de mercado interno al por mayor y sobre ese valor se han ido aplicando deducciones hasta llegar al valor FOB, expuesto de manera conceptual sin que existan evidencias que tratan de valores de la propia mercadería importada o de otras mercaderías idénticas o similares, disponibles en el momento o en un momento aproximado de las mercaderías objeto de valoración y por ello inconsistente con las normativas del Acuerdo de Valoración de la OMC.

Que, la base gravable determinada a partir del precio de venta de mercaderías en el país de importación y de origen nacional riñen con las disposiciones del Acuerdo de Valoración de la OMC al prever éste, que el valor en aduana no debe basarse en precios de esta naturaleza en aplicación del método del último Recurso.

Que, en este contexto, resulta necesaria su revisión periódica a fin de actualizar los valores del mercado y, de esta manera, lograr los objetivos de control propuestos, por lo que amerita dictar la presente Resolución con efecto temporal.



  
Abog. Eduardo Daniel De Gásperi  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCION N° 426.-  
25 DE AGOSTO DE 2012  
HOJA N° 2

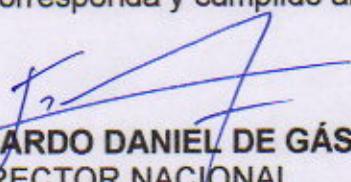
Que, los artículos 385 y 386 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero facultan a la Dirección Nacional de Aduanas a aplicar la legislación aduanera y las normas relativas a la clasificación, origen y valoración de mercaderías.

**POR TANTO:** En mérito de las disposiciones legales citadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1°.- Dejar sin efecto la Resolución DNA N° 262/12 en lo que guarda relación con los valores determinados para las mercaderías identificadas en las Posiciones Arancelarias 6301.10.00 y 6301.40.00, reestableciendo los valores insertos en el Anexo de la Resolución DNA N° 89/10 "Por la cual se establecen medidas temporales de excepción con carácter precautorio para la importación de prendas de vestir de origen y/o procedencia asiática", los cuales deberán ser insertados en el Sistema Informático SOFIA en las respectivas Posiciones Arancelarias.
- Art. 2°.- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución DNA N° 89/2010 siguen vigentes.
- Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



  
**ABOG. EDUARDO DANIEL DE GÁSPERI**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS